



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de....., mediante escrito de fecha 5 de marzo pasado, registrado de entrada en Diputación el siguiente día 6, solicita de este Departamento de Asistencia a Municipios la emisión de un Informe sobre la posibilidad de aprobar los Presupuestos por la Junta de Gobierno, tras ser rechazados por el Pleno, y pasos que habrían de darse para ello, pues, según ha manifestado el Secretario del Ayuntamiento, no es posible su aprobación posterior por el referido órgano colegiado.

Además de la información anterior, el Sr. Alcalde desea conocer también el procedimiento a seguir para la funcionarización del personal laboral del Ayuntamiento, sin aportar dato alguno que nos permita conocer las características del personal afectado y su historia laboral.

Pues bien, a la vista del lacónico planteamiento de ambas cuestiones, así como de la solicitud de rapidez de la respuesta que acompaña a la petición de Informe, una vez consulta la legislación que consideramos de aplicación al caso, que en su momento se citará, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO

En lo que se refiere a la primera de las cuestiones planteadas, hay que comenzar diciendo que, en efecto, ha sido la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 31 de diciembre, la que ha añadido una nueva Disposición Adicional –la decimosexta– a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Local, en la que se modifica el régimen de competencias atribuidas a los distintos órganos municipales para la aprobación de una serie de asuntos que antes eran competencia del Pleno y ahora pasan a ser competencia de la Junta de Gobierno.

Entre tales asuntos se encuentra, efectivamente, la aprobación del Presupuesto municipal por la Junta de Gobierno y no por el Pleno, como se venía haciendo hasta ahora. Ahora bien, la eficacia de la medida en cuestión, que aparece contemplada en el apartado 1.a) de la citada Disposición Adicional Decimosexta, tiene un alcance limitado en su aplicación al quedar supeditada por la concurrencia de una serie de requisitos, como son:

1º Que el Ayuntamiento en el momento de iniciar la aprobación del Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, cuente previamente con la existencia de un Presupuesto prorrogado.

2º Que sometido al Pleno el proyecto de Presupuesto, éste no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para su aprobación.

3º Que, una vez aprobado el mismo e idéntico Presupuesto anterior en Junta de Gobierno, se proceda a su publicación, de conformidad con las normas generales que le son de aplicación, y se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre tras la adopción del acuerdo de aprobación.

Es cuestionable, a nuestro juicio, otro de los requisitos señalados por algunos comentaristas del citado precepto legal, sobre la necesidad de que el Presupuesto se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno dentro del año natural anterior al del ejercicio en el que deba aplicarse, si bien hay que decir que, de resultar acertada dicha



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



premisa, se acabaría con la práctica muy extendida actualmente de aprobar los Presupuestos en el propio ejercicio al que se refieren, del mismo modo que no habría sido posible la aprobación de Presupuestos por la Junta de Gobierno para este ejercicio de 2014, al contar con solo un día hábil –31 de diciembre– para ello.

Nosotros entendemos, por el contrario, que el citado precepto legal al referirse a *“El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente (...)”*, se está refiriendo al ejercicio inmediato siguiente al del Presupuesto prorrogado que necesariamente deberá existir, sin prejuzgar el preciso momento en que deberá iniciarse el procedimiento para su aprobación.

Por otra parte, no podemos dejar de citar la opinión sustentada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, autor intelectual del comentado mecanismo de aprobación de los Presupuestos por la Junta de Gobierno, el cual, en una nota informativa difundida a través de su página web, de fecha 4 de marzo pasado, ha resuelto esta última cuestión respondiendo a la pregunta de *“¿En qué escenario puede aprobar la Junta de Gobierno el presupuesto del ejercicio inmediato siguiente?”* de la siguiente manera: *“Durante el ejercicio “n” el presupuesto que ha sido objeto de ejecución, con su posterior liquidación, se corresponde con el presupuesto del ejercicio inmediato anterior “n-1” al haber sido este último objeto de prórroga. En esta situación, cuando en el año “n” la Corporación Local tramite el presupuesto del ejercicio siguiente, esto es, el del año n+1, podrá aprobarlo por Junta de Gobierno si sometido en primera votación al acuerdo del Pleno no se hubiera conseguido la aprobación del presupuesto”*.

Es cuanto podemos decir sobre el régimen legal de la cuestión planteada, no obstante, y en la medida en que parece existir un rechazo expreso por parte del Secretario municipal respecto de la posibilidad de aprobación del Presupuesto por la



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Junta de Gobierno, cuyas razones desconocemos por completo, no queremos concluir este apartado sin recordar previamente al Sr. Alcalde la relevancia que como órgano encargado del asesoramiento legal preceptivo de la Corporación tiene el referido Secretario municipal, así como la responsabilidad en que podrían incurrir los diferentes órganos de gobierno de la entidad local que conociendo la existencia de una cierta ilegalidad puesta de manifiesto por el Secretario, se permitieran, sin embargo, ignorarla y actuar, sin ninguna otra motivación, de forma contraria a la opinión jurídica manifestada por éste.

SEGUNDO

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, de forma genérica y con una total ausencia de datos, sobre el procedimiento establecido para la funcionarización del personal laboral del Ayuntamiento, hay que comenzar indicando que, ante la omisión total de datos proporcionados por éste y, por tanto, el elevado grado de indefinición del supuesto de hecho objeto de consulta, no es posible elaborar una respuesta precisa sobre la cuestión, por lo que nos limitaremos a señalar a grandes rasgos el régimen jurídico del mecanismo de funcionarización del personal laboral de las entidades locales.

En este sentido, lo primero que debemos recordar es que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante), la funcionarización es un mecanismo extraordinario y restringido de acceso a la función pública para el personal laboral fijo que, a la entrada en vigor del citado EBEP se encontrara desempeñando funciones de personal funcionario, o pasara a desempeñarlas en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha. Fórmula que, posteriormente,



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



repetirá la Disposición Transitoria Primera¹ de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Así pues, ambas normas legales permiten al personal laboral fijo que, a fecha 13 de mayo de 2007 –día de entrada en vigor del EBEP–, se encuentren desempeñando un puesto de trabajo que tenga atribuidas las funciones propias de funcionario de carrera, la posibilidad de continuar ejerciendo las mismas y participar en el acceso a dicha plaza de funcionario por promoción interna o mediante concurso-oposición, valorándose los servicios efectivos prestados y otras posibles pruebas que, en su caso, hubiera superado en el momento de acceder a la de personal laboral fijo.

Por el momento, considerando las circunstancias concurrentes apuntadas al comienzo de este segundo punto, es suficiente con recordar al Ayuntamiento que el procedimiento administrativo a seguir podría conllevar la previa modificación de la actual Relación o Catálogo de Puestos de Trabajo, con el fin de asignar naturaleza jurídica funcional al puesto o puestos objeto de la funcionarización; así como, la modificación de la plantilla de personal, a consecuencia de la creación de la plaza o plazas objeto asimismo de la funcionarización; la aprobación de la Oferta de Empleo Público por el Pleno y la aprobación por el Presidente de la Corporación de las bases de la convocatoria de funcionarización, que servirán para el desarrollo del proceso selectivo, y, en su caso, la amortización de la plaza o plazas de carácter laboral, tras la toma de posesión.

¹ **Disposición transitoria primera. Personal laboral fijo que desempeñe puestos de trabajo clasificados como propios del personal funcionario.**

1. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, esté desempeñando funciones de personal funcionario o haya pasado a desempeñarlas en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, puede seguir desempeñándolos.

2. Asimismo, puede participar en los procesos selectivos de promoción interna que se convoquen por el sistema de concurso-oposición en aquellos cuerpos o escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Es cuanto me corresponde informar al respecto, advirtiendo expresamente a los destinatarios del presente Informe que las opiniones vertidas en el mismo se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, ya que no pretenden en modo alguno sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, 17 de marzo de 2014